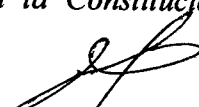


*Juez Ponente: Dr. Hernando Morales Vinueza*

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 17 de enero de 2012, las 13H10.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de diciembre 08 de 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Ruth Seni Pinoargote y Hernando Morales Vinueza, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **1273-11-EP**, relacionada con la acción extraordinaria de protección, deducida por el señor **PATRICK ADDO**, por sus propios derechos, en contra de la resolución emitida por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio penal No. 091-SJ-2010, que por extradición se sigue en contra de Patrick Nii Nmai Addo, en que se confirma en todas sus partes la sentencia dictada por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, en la que se concede la extradición del mencionado. En lo principal se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que “*las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.*” **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: “*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*”.



**CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección, los mismos que deben ser observados y cumplidos de manera simultánea en la demanda extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por **PATRICK ADDO**, por sus propios derechos, en contra de la resolución emitida por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio penal No. 091-SJ-2010, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción de protección No. **1273-11-EP**. Remítase el caso a Secretaría General para continuar con el trámite respectivo.- **NOTIFÍQUESE.-**



**Dr. Roberto Bhrunis Lemarie**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

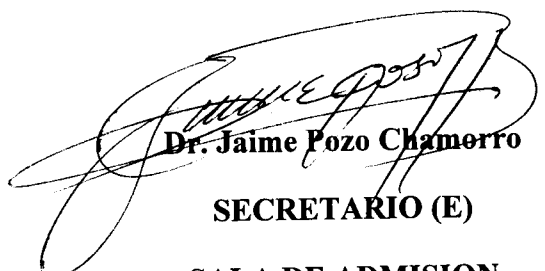


**Dra. Ruth Seni Pinoargote**  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**



**Dr. Hernando Morales Vinuesa**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 17 de enero del 2012.- Las 13h10.-



**Dr. Jaime Pozo Chamorro**

**SECRETARIO (E)**

**SALA DE ADMISION**